

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO



OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Querellante

CASO NÚM.: 26-36

v.

SOBRE:

(1) Artículo 5.6 (3) Ley Núm. 1-2012.

WILFREDO RUIZ FELICIANO
Querellado

QUERELLA

ANTE EL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

COMPARECE la parte querellante, OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO (en adelante, OEG), por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA**:

1. Esta Querella se presenta al amparo de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (en adelante, Ley 1-2012); de la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico* (en adelante, Ley 38-2017); y del Reglamento Núm. 9641 del 7 de enero de 2025, *Reglamento sobre las Políticas de Prevención y Fiscalización de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (en adelante, Reglamento Núm. 9641).
2. El Querellado, Wilfredo Ruiz Feliciano (en adelante, Querellado), es mayor de edad, con dirección postal [REDACTED] y postal y residencial en [REDACTED] número telefónico [REDACTED] y dirección de correo electrónico [REDACTED].
3. El Querellado funge como Alcalde del Municipio de Maricao desde el 11 de enero de 2021.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.2 (gg) de la Ley 1-2012, para la fecha de los hechos relacionados a continuación, el Querellado era un servidor público.
5. El Querellado está incluido entre aquellos con obligación de presentar Informes Financieros ante la OEG, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.1 (A) (9).
6. El 17 de junio de 2024, el Querellado presentó su Informe Financiero anual correspondiente al 2023.
7. Como parte del proceso de revisión del Informe financiero anual del 2023 presentado por el Querellado el 12 de noviembre de 2024, el Área de Auditoría de Informes Financieros de la OEG (AAIF) notificó un Requerimiento de información al Querellado con relación al Informe Financiero anual de 2023.

8. Específicamente, el AAIF le requirió lo siguiente:

Informe financiero 2023

- 1- Sección 12 – En esta sección presenta 5 propiedades de las cuales, 3 de ellas contienen residencia. Por tal razón, le solicitamos que indique el uso dado a estas propiedades. Si alguna de ellas le produce ingreso por concepto de renta, infórmelo en la sección 5.
 - 2- Sección 12 – En esta sección usted informó cinco propiedades, tres en Maricao y dos en Sabana Grande. De una certificación emitida por el CRIM surge que existen seis propiedades inmuebles registradas a su nombre, cuatro en Maricao y dos en Sabana Grande. Por tal razón, si la sexta propiedad que faltó por informar le pertenecía al 31 de diciembre de 2023, le solicitamos que la incluya en la sección 12. De lo contrario, explique esta situación.
 - 3- Sección 13 – De una certificación emitida por el CRIM, surge que una de sus propiedades que ubica en el [REDACTED] tiene una deuda de \$11,189. Esta deuda no fue incluida en la sección 13 de su informe financiero del 2023. Por tal razón, le solicitamos que incluya esta obligación en la sección 13 completando todos los encasillados e informando el balance al 31 de diciembre de 2023. De lo contrario, explique esta situación.
9. Tras varias gestiones de seguimiento por parte del AAIF, el Querellado no contestó el Requerimiento de información cursado.
10. Ante tal incumplimiento, se llevó a cabo en la OEG el procedimiento informal en el asunto 2025-RI-0202, notificándole al Querellado, el 5 de junio de 2025, de la propuesta de una multa de \$100.00 y concediéndole un término para la presentación de la información requerida.
11. El 20 de junio de 2025 se recibió el pago de la multa notificada de \$100.00 y se activó la cuenta del Querellado para que pudiera presentar la información solicitada. A tales fines, se le concedió a este tres días para el cumplimiento de lo requerido.
12. Transcurrido en exceso el término concedido, el Querellado no ha provisto la información requerida, por lo que se dio inicio al trámite correspondiente para la imposición de una multa mayor de \$500.00.
13. El 26 de septiembre de 2025, se le notificó al Querellado la imposición de la multa mayor de \$500.00 y se le concedió un término de 30 días para realizar el pago de la multa administrativa impuesta y para presentar la información requerida.
14. Transcurrido el término concedido, el Querellado no ha cumplido con dicha determinación.
15. La conducta del Querellado, de no presentar la información requerida con relación al Informe Financiero anual de 2023, está contenida en el Artículo 5.6 (3) de la Ley Núm. 1-2012 que, en lo pertinente, incluye como prohibiciones relacionadas con el informe financiero de un servidor público la de *No someter la información requerida dentro del término señalado.* (3 LPRA §1858e).

REMEDIOS SOLICITADOS Y ADVERTENCIAS

Por actuar en contra de la prohibición establecida en el inciso 5.6 (3) de la Ley Núm. 1-2012, la parte querellante solicita que se ordene al Querellado a (1) cumplir con la presentación de la información relacionada con el informe financiero anual de 2023, según requerida; (2) se le ordene el pago de la multa administrativa mayor de \$500.00 impuesta en el asunto 2025-RI-0202 y (3) se le impongan las sanciones correspondientes bajo el Artículo 5.7 (c) de la Ley Núm. 1-2012, que dispone:

Toda persona que viole las prohibiciones y disposiciones establecidas en este Capítulo y en los reglamentos, en las órdenes o en las normas promulgadas a su amparo, puede ser sancionado por la Dirección Ejecutiva con multa administrativa que no excederá de veinte mil dólares por cada violación. Lo anterior no limita la facultad de la Dirección Ejecutiva de imponer, además de la multa administrativa, la sanción de triple daño. Así también podrá tomar en consideración la reincidencia para efectos de la imposición de la multa de este inciso.

La Dirección Ejecutiva puede imponer por la violación de cualquiera de las disposiciones de este Capítulo, en los casos que apliquen, las siguientes medidas administrativas:

1. ordenar la restitución; u
2. ordenar a la agencia concernida que efectúe un descuento de la nómina del servidor público infractor, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3 (Q) de esta Ley.

Lo anterior, de conformidad con el Reglamento Núm. 9641 que se encuentra publicado en el portal electrónico de la OEG, el cual delimita el procedimiento de adjudicación formal, en donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. presentar evidencia y confrontar testigos;
3. una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. una adjudicación imparcial.

El Querellado tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querrela. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento, se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de abril de 2026.

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la presente Querrela al Sr. Wilfredo Ruiz Feliciano mediante correo postal con certificación de envío a [REDACTED] y mediante correo electrónico a: [REDACTED]

[FIRMAS EN LA SIGUIENTE PÁGINA]



Nimia O. Salabarría Belardo
RÚA Núm. 15676
nsalabarría@oeg.pr.gov



Alexandra Rivera Ríos
RÚA Núm. 19217
alrivera@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico
108 Calle Ganges
San Juan, Puerto Rico 00926-2909
Tel. (787) 999-0246